



Rad. 11001310301920200039600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se aclare la fecha de la escritura pública base del gravamen hipotecario a ejecutar, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil de AECSA S.A.

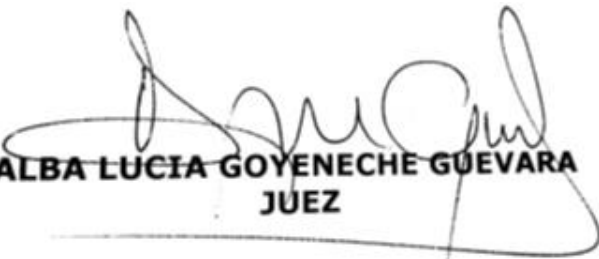
2. Como consecuencia de lo anterior readecúese el escrito de la demanda como quiera que, dicho libelo adolece del error en mención.

3. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales del pagaré y la Escritura Pública base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

4. Acredítese el pago por parte del extremo demandante de todas y cada una de las primas respecto de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, conforme a lo solicitado en la pretensión f) del escrito de demanda.

5. Procédase conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en lo que concierne a las direcciones física y electrónica en donde AECSA S.A. y su representante legal recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 21/01/2021 _____ SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 08

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria